México, D.F., a 20 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100060105**, presentada el día 1 de noviembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 1 de noviembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100060105, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

> ***"Solicito la nómina que conforma el Canal 11 con nombres de los empleados y montos de sus salarios. La información es para efectos de trabajo periodístico.*** *Otros datos para facilitar su localización.* ***Me interesa la nómina general y en particular del área de noticieros" (sic).***

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100060105, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el oficio SA/UE/1262/05, en fecha 4 de noviembre de 2005, se procedió a turnarla al Enlace del Canal Once TV, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número DAJ/XEIPN/416/05, de fecha 10 de noviembre de 2005, la Jefe de la División de Asuntos Jurídicos Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, rindió su informe en tiempo y forma manifestando:

> *"La relación que se establece entre la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal y las personas que prestan sus servicios profesionales es a través de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, mismos que se rigen por la legislación civil vigente.*

De conformidad con dicha legislación, la retribución que recibe el profesionista son los honorarios debidos; figura distinta de la de los sueldos y salarios que está regulada por la normatividad laboral en vigor.

Por lo anterior, y en virtud de que las personas que prestan sus servicios profesionales a Canal Once, perciben un pago por concepto de honorarios profesionales, no existen sueldos o salarios que reportar.

De la misma forma, las personas que prestan sus servicios a la Emisora, no son considerados sus empleados, sino prestadores de servicios profesionales de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal vigente.

Sin embargo, le informo que las contrataciones realizadas por la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, se encuentran publicadas en la página de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, en el apartado de contrataciones, ya que dicha información cuenta con el carácter de pública.

No omito comentar que la información referida no constituye nunca un reconocimiento por parte de la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal de relaciones de carácter laboral, ni de pagos de salarios, y que de conformidad con la legislación civil vigente, la retribución que recibe el profesionista por sus servicios, son los honorarios debidos." (sic).

CUARTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, con fecha 30 de noviembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- A través de oficio SA/UE/1501/05, de fecha 14 de diciembre de 2005, se le comunicó al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos lo siguiente:

"En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento la solicitud de información formulada a través del SISI, cuyo tenor literal es el siguiente:…

Al respecto, dicha solicitud fue turnada al Canal Once del IPN, mismo que señaló que no existen salarios ni nóminas que reportar…; por lo anterior, atentamente le solicito verificar si dicha información existe en la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de notificarlo al solicitante…" (sic).

SEXTO.- Por conducto de oficio No. DPR/2794/05, de fecha 19 de diciembre de 2005 el Jefe de la División de Pago de Remuneraciones contestó:

> *"Me permito informar a usted que la Dirección de Recursos Humanos no es la responsable de emitir los pagos del personal de Canal 11, por lo que no es posible atender su petición. Es el mismo Canal 11 el encargado de realizar el pago al personal que ahí labora" (sic).*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en:

> ***"Solicito la nómina que conforma el Canal 11 con nombres de los empleados y montos de sus salarios. La información es para efectos de trabajo periodístico.*** *Otros datos para facilitar su localización.* ***Me interesa la nómina general y en particular del área de noticieros" (sic).***

Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70, fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada como "***Solicito la nómina que conforma el Canal 11 con nombres de los empleados y montos de sus salarios. La información es para efectos de trabajo periodístico.*** *Otros datos para facilitar su localización.* ***Me interesa la nómina general y en particular del área de noticieros",*** en virtud de que las personas que prestan sus servicios profesionales a Canal Once, perciben un pago por concepto de honorarios profesionales, por lo que no existen salarios ni nóminas que reportar.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 7 fracción XIII y 42 de la LFTAIPG y 14 de su Reglamento, infórmesele al solicitante que la información referente a las contrataciones realizadas por la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, se encuentra publicada en la página de transparencia del Instituto Politécnico Nacional, cuya dirección electrónica es www.transparencia.ipn.mx, en el apartado de Contrataciones celebradas por el IPN, Canal Once, Relación de Honorarios; por tener el carácter de información pública.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la inexistencia de la información relativa a: "***Solicito la nómina que conforma el Canal 11 con nombres de los empleados y montos de sus salarios. La información es para efectos de trabajo periodístico.*** *Otros datos para facilitar su localización.* ***Me interesa la nómina general y en particular del área de noticieros"*** en virtud de lo señalado por la Estación de Televisión Canal Once, al afirmar: "En virtud de que las personas que prestan sus servicios profesionales a Canal Once, perciben un pago por concepto de honorarios profesionales, por lo que no existen salarios ni nóminas que reportar."

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante, que con fundamento en los artículos 7 fracción XIII y 42 de la LFTAIPG y 14 de su Reglamento, la información pública existente se encuentra a su disposición en la página www.transparencia.ipn.mx, asimismo indíquese al particular la información solicitada que es inexistente.

TERCERO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI).

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

***Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para especificar su conocimiento.**

AJAS/MGS/HABG
Proyecto de Solicitud 00105